JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR

Bogotá D.C., Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 065

Se **INADMITE** la anterior demanda conforme lo regla el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Art. 89 del Código General del Proceso.
- La parte actora deberá adjuntar certificado de tradición del inmueble a restituir, en el que acredite la propiedad en cabeza de la demandante, no mayor a treinta (30) días de conformidad con lo normado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO ALLÉGUESE COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y LOS TRASLADOS RESPECTIVOS.

NOTIFÍQUESE.

Juan Fernando Barrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 13 de Julio de 2020

Por ESTADO N° 022 de la fecha fue notificado el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria